

Equipos Conjuntos de Investigación

Taller EL PAcCTO



Santiago, julio 2018

**Antonio Segovia A.
Director Unidad Cooperación
Internacional y Extradiciones (UCIEX)
Fiscalía Nacional – Ministerio Público**

Contexto. Derecho Penal *Transnacional*

Globalización.

Eliminación progresiva de barreras territoriales y burocráticas.



Globalización. Nueva criminalidad: operatoria; *fenómenos*; transnacionalidad.



Necesidad de cooperación.

Eficaz

Válida

Dº Penal Transnacional. Su objetivo consistiría en *suprimir* la criminalidad *intra* e *inter* Estados que amenazan valores o intereses domésticos compartidos internacionalmente o valores o intereses cosmopolitas.



Convenciones para la *supresión*. Obligaciones para los Estados Parte: criminalización conductas; asignación de penas proporcionales y disuasivas; juzgamiento oportuno y eficaz; cooperación internacional.

Equipos Conjuntos de Investigación

Concepto

Instrumento de **cooperación internacional** que consiste en la formación de grupos internacionales operativos de investigadores, constituido por las autoridades penales en el territorio de todos o alguno de ellos en relación con (investigación) determinados hechos constitutivos de delito.

Ventajas

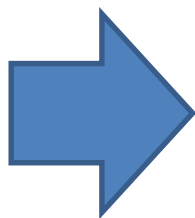
- Forma integral de abordar criminalidad *inter* Estados.
- Suprimen necesidad de requerimientos sucesivos de asistencia penal. Un solo gran requerimiento. Eficiencia – decisiones rápidas- y *validez* –requerimiento formal-.
- Coordinación de esfuerzos *in situ* en diversas jurisdicciones.
- Clima de mutua confianza entre profesionales de sistemas jurídicos diversos.
- Mejor base para definir estrategias óptimas de investigación y acusación.
- Incorporación evidencia y pruebas a los procesos de los Estados intervinientes.

Regulación internacional ECI

- Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Viena, 1988). Art. 9° c).
- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (Palermo, 2000). Art. 19.
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, 2003). Art. 49.
- Convenio de Asistencia Judicial de la Unión Europea (2001). Art. 13.
- Decisión Marco de 2002 de la Unión Europea sobre Equipos Conjuntos de Investigación.
- Convenio Iberoamericano de Equipos Conjuntos de Investigación (Viña del Mar, no vigente).
- Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación.

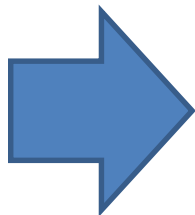
Trabajo en foros internacionales

REMPM



- Evaluación creación y funcionamiento ECI.
- Difusión.
- Ratificación Acuerdo Marco MERCOSUR. Declaraciones. Nota Técnica.

AIAMP



- Grupo Trabajo Cooperación Penal Internacional. ECI como eje de trabajo.
- 2° Reunión 2018. Documento sobre procedimiento formación ECI.
- Acta de constitución ECI modelo.

Nudos críticos a nivel regional

- Ausencia de una regulación internacional específica e integral (excepto Europa). Convenciones ONU insuficientes.
- Ausencia de regulación específica a nivel doméstico (excepciones en Colombia, Bolivia, parcialmente Brasil, Argentina y otros).
- Muy pocas experiencias concretas (también con excepciones en Europa, Colombia y otros).
- Rol de Autoridades Centrales a nivel político. Quién firma el Acuerdo? Quién firma el Acta? Se requiere un tratado internacional bilateral?
- Ausencia de criterios comunes en cuestiones operativas (qué debe contener el acta de constitución del ECI, cómo se concreta, rol del MP y de las policías).
- Incorporación de la evidencia recolectada por el ECI al proceso. Exige normas específicas o bastan las normas sobre prueba en general?

Antonio Segovia A.
Director UCIEX
asegoviaa@minpublico.cl